

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 034-2021-MPH/GM**

Huancayo,

**21 ENE. 2021**

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

**VISTO:** El Exp. N° 20407-C-13 de la sra. Ana Lidia Carhuamaca Fernández, Resolución **Habilitación Urbana Nueva con Construcción Simultánea 524-2014-MPH/GDUT, Exp. N° 76020-Q-18 Norma Quispe Carrión, Resolución de Gerencia Municipal N° 054-2019-MPH/GM, Exp. N° 14432-Q-19 Norma Quispe Carrión, Resolución de Gerencia Municipal N° 125-2019-MPH/GM, Exp. N° 3287362 (2234745) Norma Quispe Carrión, Exp. N° 3801351 (2234745) Norma Quispe Carrión, Exp. N° 3932525 (2689289) Luisa María Carrión Angulo Vda. De Quispe, Exp. N° 1536 (1595) Lucas Quispe Carrión, Resolución de Gerencia Municipal N° 398-2020-MPH/GM, Exp. 61670 (46733) Manuel Ivan Maita Pérez, Informe N° 161-2020-MPH/GDU, Prov. 1320-21020-GM, Informe Legal N° 021-2021-MPH/GAJ.**

**CONSIDERANDO:**

Que, con Exp. 20407-C-13 del 07-06-2013, la sra. Ana Lidia Carhuamaca Fernández, en representación de otros copropietarios (Poder inscrito en P.E. 11168047), solicita **Habilitación Urbana Nueva con Construcción simultanea del predio de 5,811.59m2 ubicado en el Jr. Santa Rosa N° 285 Huancayo, adjunta planos, memoria descriptiva, Recibo por s/. 180.00 y voucher cta. cte. Colegios profesionales de Arquitectura e Ingeniería. Copia de la Partida N° 11077544 por 6,784.00m2. (Observado con Informe técnico 313-2013-MPH/GDU-RCHIS), derivado a Comisión Técnica Calificadora de Habilitaciones.**

Que, con Oficio N° 1996-2013-MPH/GDUA del 18-06-2013, se notifica a la administrada el Dictamen No Conforme de la Comisión Técnica Calificadora de Habilitaciones Urbanas Sesión 012-2013 de fecha 14-06-2013; para el levantamiento de observaciones.

Que, con Exp. N° 22750-C-13 del 26-06-2013, la administrada levanta las observaciones.

Que, con Oficio N° 2117-2013-MPH-GDU 27-06-2013 la Gerente de Desarrollo Urbano comunica a la administrada que **la Comisión Técnica Calificadora de Habilitaciones Urbanas en Sesión N° 014-2013 de fecha 26-06-2013 (2° Calificación), dictamino CONFORME el proyecto de la recurrente.**

Que, con Oficio N° 1060-2014-MPH/GDU del 22-04-2014, se requiere a la recurrente adjuntar recibos de pago para la Comisión Técnica Calificadora de Habilitaciones Urbanas. Cumplido con Exp. N° 30217-C-14 del 19-08-2014, adjuntando además planos, memoria descriptiva y ficha registral P. 11077544.

Que, con Oficio 2415-2014-MPH/GDUT 08-09-2014 se notifica a la recurrente el **Dictamen CONFORME**, requiriendo abonar pago de aportes reglamentarios adjuntar 05 juegos de plano memoria Descriptiva.

Que, con Oficio 041-2014-MPH/GDUT/SGATyHU del 11-09-2014, se notifica Cuadro de Pagos 012-2014-MPH/GDUT-SGATHU-RCHS por s/. 20,896.20 soles (Redención de Aportes), para cancelar en 30 días.

Que, con Exp. N° 36289-C-14 del 06-10-2014, 36516-C-14 del 07-10-2014 y 38489-F-14 del 23-10-2014, la recurrente adjunta planos memoria y recibo de pago por s/. 4,179.24 soles y s/. 4,179.24 soles. Con Exp. 36516-C-14 del 07-10-2014, adjunta Recibo Unico de Pago N° 20-00000519450 del 30-09-2014 por s/. 16,717.00 soles (por Redención de Aportes reglamentarios), y otros.

Que, con **Resolución de Licencia de Habilitación Urbana Nueva – con Construcción Simultanea N° 524-2014-MPH/GDUT** del 03-11-2014 (suscrito por la Gerente de Desarrollo Urbano Arq. Norma Camborda Zamudio, y visado por el Subgerente de Acondicionamiento Territorial y Habilitación Urbana Arq. Luis Ricardo Boria), se Aprueba la Habilitación Urbana Nueva con Construcción simultanea del predio ubicado en el Jr. Santa Rosa N° 285 Palian de propiedad de Benjamin Elias, Daniel Jorge, José Luis, Rebeca Raquel y Sara Noemi Carhuamaca Fernández, Ana Lidia Carhuamaca Fernández de Gallardo, Eduardo Tello Carhuamaca y Dick Levin Fernández Cabrera; **en mérito al Dictamen de la Comisión Técnica Calificadora de Habilitaciones Urbanas Sesión N° 016-2014-CTCHU-MPH de fecha 05-09-2014, RATIFICADO con Dictamen de Sesión N° 014-2013-CTCHU-MPH de fecha 26-06-2013**





Que, con Exp. 76020-Q-18 de 28-12-2018, la señora **Norma Quispe Carrión** solicita **Nulidad de la Resolución de Licencia de Habilitación Urbana Nueva, con Construcción Simultánea 524-2014-MPH/GDUT del 03-11-2014** (Exp. 020407-C-2013). Alega vulneración de la Ley 29090, D. Leg. 1426, Reglamento Nacional de Edificaciones, D.S. 015-2004-Vivienda, otros, y que su predio se ubica al costado del predio 275 frente al 285 de Jr. Santa Rosa, cercado con muro de adobe destruido por propietarios del edificio beneficiado con la Resolución de Habilitación para ingresar materiales, perjudicando sus actividades agrícolas (destrucción de cultivo) que comunico al Municipio el 18-12-2018, sin respuesta. En uso de su derecho de propiedad construyo su pared de ladrillo y columna, pero la Municipalidad de Huancayo demolió su pared, supuestamente "*Por no adecuarse a la sección de vía normada*" que acredita con constatación policial y fotos, reservándose el derecho de denunciar. La Resolución de Habilitación 524-2014-MPH/GDUT se otorgó vulnerando su derecho de propiedad al destruir su pared, pretendiendo despojarla de parte de su propiedad al no adecuar a la sección de vía normada, que no se ajusta al Plan de Desarrollo Urbano debiendo ser en armonía con los vecinos colindantes, pero se vulnero su derecho de propiedad (art. 70 CPP). No tiene 30° de circulación para ingreso al edificio y usa propiedad ajena; no considero planificación rural, ni respetó la Ley 29090; el edificio de 6 pisos contravino la Ley, por no tener retiro a vía principal, la distancia del Jr. Santa Rosa a la edificación es más de 180 metros lineales con vía de 4ml de sección, el edificio está alineado a 4.00m de sección, y no tiene otros ingresos, no existe servicios públicos no hay área de aporte. Con la Habilitación 524-2014-MPH/GDU se pretende apropiarse de su propiedad, consumado con la destrucción de su pared de material noble. Solicita ejecutar pericia técnica al predio del Jr. Santa Rosa 285 Palian Huancayo para determinar si la Resolución de Licencia de habilitación Urbana Nueva con Construcción Simultánea 524-2014-MPH/GDUA se otorgó según Ley.



Que, con **Resolución de Gerencia Municipal N° 054-2019-MPH/GM** de fecha 15-02-2019, se Declara **Infundado** el pedido de nulidad de Norma Quispe Carrión (Exp.76020-Q-18); se **Ratifica** la Resolución de Licencia de Habilitación Urbana Nueva con Construcción Simultánea 524-2014-MPH/GDUT, dejando **a salvo su derecho de recurrir a la vía judicial**; **se Declara Agotada la Vía Administrativa**; se **Dispone** al Gerente de Desarrollo Urbano **Fiscalizar la correcta ejecución de la Habilitación Urbana con Construcción Simultánea**, según Ley. Sustentado en Informe Legal 071-2019-MPH/GAJ que señala que el pedido de nulidad es **Infundado, por extemporáneo** (exceder el plazo para solicitar nulidad del acto y para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa, según art. 11, 202, 207 Ley 27444 y D.S. 006-2017-JUS art. 211); porque la Resolución de Licencia de Habilitación Urbana Nueva con Construcción Simultánea 524-2014-MPH/GDUT se expidió el **03-11-2014**, y el pedido de nulidad (Exp. 76020-Q-18) de la recurrente es del **28-12-2018**; **habiendo transcurrido más de 04 años de expedir el acto**; la **Ley 27444 establece 01 año, y el D.S. 006-2017-JUS, 02 años**. Además **NO** existe causa para la nulidad de oficio, porque la Habilitación Urbana (Exp. 76020-Q-18) de Ana Lidia Carhuamaca Fernández **lo APROBÓ la Comisión Técnica Calificadora de Habilitaciones Urbanas en Sesión 014-2013-CTCHU-MPH de fecha 26-06-2013 con Dictamen CONFORME, Ratificado en Sesión 044-2013-CTCHU-MPH** (Pese a la observación del personal técnico de GDU). Por tanto según num. 5 art. 4° Ley 29090 y art. 8, 9, 14 D.S. 008-2013-Vivienda, **NO procede ni compete a la Municipalidad Provincial de Huancayo, declarar la Nulidad de la Resolución de Licencia de Habilitación Urbana Nueva con Construcción Simultánea 524-2014-MPH/GDUT** emitida según Dictamen FAVORABLE de Comisión Técnica Calificadora de Habilitaciones Urbanas como dispone la Ley, **NO** existiendo agravio al interés público porque los miembros de la Comisión Técnica Calificadora de Habilitaciones Urbanas en su momento evaluaron el cumplimiento de normas del procedimiento de aprobación (requisitos, título, aspectos urbanísticos, aportes reglamentarios, afectación a terceros, etc.). **Por tanto su Aprobación, es absoluta responsabilidad de los delegados y miembros de la Comisión Técnica Calificadora de Habilitaciones Urbanas, según art. 8, 11, 14 D.S. 008-2013-Vivienda.** Sobre las observaciones de la administrada, que implica **ejecución** de la Licencia de Habilitación Urbana Nueva con Construcción Simultánea 524-2014-MPH/GDUT (proyecto Aprobado), sobre inexistencia de ingreso, falta del 30% de circulación, Edificación no alineada, falta de servicios públicos, etc.; **corresponde a Gerencia de Desarrollo Urbano, fiscalizar su correcta ejecución** según normas y función inherente. Los aportes se redimieron (pagados) en dinero según Aprobación de la Comisión Técnica Calificadora, y la ejecución del proyecto aprobado no debe afectar propiedad de terceros.

Que, con Exp. N° 14432-Q-19 del 11-03-2019, doña **Norma Quispe Carrión** solicita la **Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal 054-2019-MPH/GM** y denuncia hechos que considera contrarios a Ley y presuntos autores al Gerente de Desarrollo Urbano por elevar actuados y su "**recurso impugnatorio de nulidad**" con Informe 007-2019-MPH/GDU del 18-01-2019, sin derivar a la Comisión Técnica Calificadora de Habilitaciones Urbanas para que emita Dictamen, existiendo abuso de autoridad; a Gerencia de Asesoría Legal por emitir Informe Legal 071-2019-MPH/GAJ sin tener a la vista elementos de convicción para mejor resolver como Informe técnico de Gerencia de Desarrollo Urbano y Dictamen de Comisión Técnica Calificadora de Habilitaciones urbanas indispensable y que deben precisar la procedencia o improcedencia de su recurso de nulidad a la Resolución de Licencia de Habilitación Urbana Nueva con construcción simultánea 524-2014-MPH/GDU y resolver de forma temeraria y de mala fe con abuso de autoridad; a Gerencia Municipal por declarar improcedente su recurso de nulidad y ratificar la Resolución pedida en nulidad, sin tener a la vista informes





técnicos de Gerencia de Desarrollo Urbano y Dictamen de la Comisión Técnica Calificadora de Habilitaciones Urbanas (que determine viable o no su pedido de nulidad, Comisión que debe resolver con resolución administrativa desestimando o ratificando). Alega ser **representante de su madre María Luisa Carrión Vda. De Quispe**, por declarar infundado su "**recurso de nulidad**". **Repite** los mismos argumentos de su Exp. 76020-Q-18.

Que, con **Resolución de Gerencia Municipal 125-2019-MPH/GM** del 05-04-2019, se declara **NO HA LUGAR el pedido de Nulidad de oficio y denuncia administrativa**, formulada por Norma Quispe Carrión (Exp. 14432-Q-19), **se RATIFICA el Agotamiento de la vía administrativa**, se recomienda a la recurrente y a su abogado cumplir el art. 65° D.S. 006-2017-JUS. Según Informe Legal 240-2019-MPH/GAJ del 27-03-2019 de Gerencia de Asesoría Jurídica que señala que con **Resolución de Gerencia Municipal 054-2019-MPH/GM** del 15-02-2019, **se Declaró Agotada la vía administrativa**; por tanto según art. 226° D.S. 006-2017-JUS ("**Los actos administrativos que AGOTAN la vía administrativa podrán ser impugnados ante el PODER JUDICIAL mediante proceso contencioso-administrativo según artículo 148° de la Constitución Política del Estado**") y num 1.13 Art. 1° Decreto de Alcaldía 008-2016-MPH/A del 27-06-2016, **NO procede el pedido de Nulidad de oficio y denuncia administrativa, formulado con Exp. 14432-Q-19** por Norma Quispe Carrión, por estar **AGOTADA la vía administrativa**; por tanto **NO ha lugar el pedido del Exp. 14432-Q-19**. Además los alegatos del Exp. 14432-Q-19 son subjetivos e ilegales, porque **NO existe en nuestro ordenamiento jurídico "recurso impugnatorio de Nulidad"**; y según num 11.1 art. 11° D.S. 006-2017-JUS, "**Los administrados plantean la nulidad de actos administrativos...**", por medio de los **recursos administrativos del Título III Capítulo II de la Ley**", y según art. 216 del Título III Capítulo II del TUO, indica: "**216.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación...**", con plazo de interposición 15 días (num 216.2); y según num 202.3 art. 202 Ley 27444, la facultad para declarar la nulidad de oficio de actos administrativos **prescribe al año** (02 años según num 211.3 art. 211 D.S. 006-2017-JUS). Además es absolutamente ilegal someter a calificación de la Comisión Técnica Calificadora de Habilitaciones Urbanas un pedido o un "**recurso impugnatorio de Nulidad**" (inexistente jurídicamente); **porque la función de la Comisión Técnica Calificadora de Habilitaciones Urbanas, es Calificar Proyectos de Habilitación Urbana, según Ley 29090, D.S. 011-2017-Vivienda (antes D.S. 008-2013-Vivienda), y NO emitir actos resolutivos y resolver pedidos o "recursos impugnatorios de Nulidad", como pretende la recurrente**. Por tanto inviable su pedido (Exp. 14432-Q-19), y debe cumplir num 226.1 art. 226 D.S. 006-2017-JUS, y art. 65° D.S. 006-2017-JUS.

Que, con Exp. N° 3287362 (2234745) del 26-04-2019, la sra. **Norma Quispe Carrión**, solicita **Conformación de Comité para Verificación técnica de la Resolución de Licencia de Habilitación Urbana Nueva con Construcción simultánea 524-2014-MPH/GDUT**; **repitiendo argumentos de su Exp. 76020-Q-18 y 14432-Q-19** (Vulneración a Ley 29090, Reglamento Nacional de Edificaciones, D. Leg. 1426, D.S. 015-2004-Vivienda, y afectado pate de su propiedad, para ingreso al predio, que la MPH demolió su pared, etc.), por tanto según principio de control posterior, debe realizar **pericia técnica** para determinar si la Resolución se otorgó conforme a Ley.

Que, con Exp. N° 3801351 (2234745) del 30-10-2019, la sra. **Norma Quispe Carrión**, **Reitera se conforme el Comité para verificación técnica de la Resolución de Licencia de habilitación urbana nueva con construcción simultánea 524-2014-MPH/GDU** y solicita su nulidad; por No tener respuesta Exp. 3287362 (2234745).

Que, con **Carta N° 3156-2019-MPH/GDU** del 04-03-2019 el Gerente de Desarrollo Urbano **Arq. Carlos Cantorin Camayo**, notifica a la recurrente la Opinión técnico legal 256-2019-MPH/GDU-ATL-NMTS del A/A Neber Tomas Sedano que señala "**Inoficiosa la pretensión de la recurrente que está mal asesorada, y hace caer en error al Despacho de Alcaldía, porque de que seguimiento se trata? Si se declaró Agotada la vía administrativa. Debiéndose archivar los actuados**".

Que, con Exp. 3932525 (2689289) del 11-12-2019, doña **Luisa María Carrión Angulo Vda de Quispe**, solicita se declare la **Invalidez, Caducidad o Nulidad** de la Resolución de habilitación urbana nueva con construcción simultánea 524-2014-MPH/GDUT; alegando ilegalidad en su emisión y **Repite los argumentos del Exp. 76020-Q-18, Exp. 14432-Q-19, Exp. 3287362 (2234745) y Exp. 3801351 de doña Norma Quispe Carrión**.

Que, con Exp. N° 01536 (1595) del 22-06-2020, el sr. **Lucas Quispe Carrión** solicita **Nulidad** de la Resolución de habilitación urbana nueva con construcción simultánea 524-2014-MPH/GDU; alegando ilegalidad en su emisión y **Repite los mismos argumentos del Exp. 76020-Q-18, Exp. 14432-Q-19, Exp. 3287362 (2234745) y Exp. 3801351 de doña Norma Quispe Carrión**, y del Exp. 3932525 (2689289) de doña **Luisa María Carrión Angulo Vda de Quispe**; y de no haberle notificado la Habilitación.

Que, con Informe 084-2020-MPH/GDU del 06-07-2020, el Gerente de Desarrollo Urbano remite actuados y adjunta Informe 120-2020-MPH/GDU-ABB del Técnico verificador Bach/Arq. Aldo Briceño Briceño quien señala que con Informe técnico 313-2013-MPH/GDU-RCHS del 14-06-2013 e Informe Técnico 336-2013-MPH/GDU-RCHS del 26-06-2013 la Bach/Arq. Rocío Huamán Sauñi, derivó el expediente a la Comisión Técnica Calificadora de Habilitación Urbanas para SU evaluación, indicando: "**...el pasaje Colon es vía proyectada incluida dentro de la lotización**".





propuesta y siendo parte de este pasaje incluiría de acuerdo a la propuesta, al predio colindante, por lo que se debe presentar declaración notarial de la sra. Claudia Carrión Vda. De Velita que está de acuerdo con la propuesta del administrado sobre la propuesta vial"; sin embargo la Comisión Técnica Calificadora de Habilitaciones Urbanas en Sesión 014-2013 de fecha 26-06-2013 (2° Calificación) dictaminó CONFORME la Habilitación urbana nueva con construcción simultánea; por tanto se vulnera el art. 70° Constitución Política del Perú, que señala que el derecho de propiedad es inviolable.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 398-2020-MPH/GM del 30-09-2020, se declara NO HA LUGAR el pedido de "Conformación de Comité para Verificación técnica de la Resolución de Licencia de Habilitación Urbana Nueva con Construcción Simultánea 524-2014-MPH/GDU, formulado por Norma Quispe Carrión con Exp. 3287362 (2234745) y Exp. 3801351 (2234745); y se declara NO HA LUGAR el pedido de Invalidez, Caducidad y Nulidad de la Resolución de Licencia de Habilitación Urbana Nueva con Construcción Simultánea 524-2014-MPH/GDU formulado por Luisa María Carrión Angulo Vda de Quispe con Exp. 3932525 (2689289) y por el sr. Lucas Quispe Carrión con Exp. 1536 (1595); Reiterando que se deja a salvo su derecho de RECURRIR A LA VÍA JUDICIAL, de persistir en su propósito; Se RATIFICA una vez más, el AGOTAMIENTO de la vía administrativa; se REITERA a la administrada y a su abogado, CUMPLIR el artículo 65° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 006-2017-JUS; bajo apercibimiento de Ley; y (art. 4°) se ORDENA al Gerente de Desarrollo Urbano, que con sustento razonable y según corresponda, COMUNIQUE al Colegio de Arquitectos y al Colegio de Ingenieros, para que sancione a sus miembros delegados, según art. 12° (núm. 12.5) y art. 14° del D.S. 008-2013-Vivienda, respecto a sus Dictámenes emitidos en el presente caso, que según Informe 120-2020-PMPH/GDU-ABB e Informe 084-2020-MPH/GDU del 06-07-2020 "Se vulnera el art. 70° de Constitución Política del Perú, que señala que el derecho de propiedad es inviolable"; no habiendo tenido en cuenta la advertencia del personal técnico de Gerencia de Desarrollo Urbano según Informe técnico 313-2013-MPH/GDU-RCHS 14-06-2013 e Informe técnico 336-2013-MPH/GDU-RCHS del 26-06-2013. Decisión Sustentada en el Informe Legal 565-2020-MPH/GAJ 05-08-2020 del Gerente de Asesoría Jurídica que REITERA que con Resolución de Gerencia Municipal 054-2019-MPH/GM del 15-02-2019, se Declaró INFUNDADO el pedido de Nulidad de la Resolución, formulado con Exp. 76020-Q-18 por Norma Quispe Carrión, pudiendo recurrir a la vía judicial, y se declaró AGOTADA la vía administrativa, por extemporáneo (Exceder plazo para solicitar nulidad del acto y declarar su nulidad de oficio en sede administrativa, según art. 11, 202, 207 Ley 27444, art. 11, 211, 216 D.S. 006-2017-JUS), y porque la Resolución de habilitación pedida en nulidad, se sustenta en el Dictamen CONFORME de la Comisión Técnica Calificadora de Habilitaciones Urbana en Sesión 016-2014-CTCHU-MPH del 05-09-2014; siendo el Dictamen de la Comisión Técnica Calificadora, VINCULANTE para Aprobar la habilitación urbana, y los integrantes de la Comisión son responsables de su Dictamen, según núm. 5 art. 4° Ley 29090 y art. 8, 9, 14 D.S. 008-2013-Vivienda). Con Resolución de Gerencia Municipal 125-2019-MPH/GM del 05-04-2019, se declaró NO ha lugar el pedido de Nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal 054-2019-MPH/GM y denuncia administrativa formulado con Exp. 14432-Q-19 por Norma Quispe Carrión; por haberse AGOTADO la vía administrativa con Resolución de Gerencia Municipal 125-2019-MPH/GM y ser ILEGAL su pedido, debiendo la administrada recurrir a la vía judicial en proceso contencioso administrativo según art. 226° TUO de Ley 27444 (D.S. 006-2017-JUS) y art. 148° Constitución Política del Perú. Sin embargo, la administrada y su familia (Norma Quispe Carrión, Luisa María Carrión Angulo Vda. De Quispe, Lucas Quispe Carrión), en forma reiterada y con mismos argumentos, en Contravención de la Ley (art. 65° y 226° D.S. 006-2017-JUS y art. 148° Constitución Política del Estado, y art. 67° y 228° D.S. 004-2019-JUS), insiste en su ilegal pedido de Nulidad de la Resolución de Licencia de habilitación urbana nueva con construcción simultánea 524-2014-MPH/GDUT de fecha 03-11-2014, pese a su INVIABILIDAD en sede administrativa, por las razones expuestas en la Resolución de Gerencia Municipal 054-2019-MPH/GM del 15-02-2019 y Resolución de Gerencia Municipal 125-2019-MPH/GM del 05-04-2019, pese a haberse AGOTADO la vía Administrativa. Y nuestro ordenamiento jurídico, NO permite Conformar Comité para Verificar técnicamente una Resolución de Licencia de habilitación urbana otorgada, y menos si la Resolución administrativa, adquirió firmeza por transcurso del tiempo (06 años de emitida) y cuando ya se agotó la vía administrativa. Por tanto, aun cuando pudiera tener razón los recurrentes; según art. 226 D.S. 006-2017-JUS y art. 148° Constitución Política del Perú NO procede en sede administrativa, el pedido de "Nulidad Invalidez u otro de la Resolución de Licencia de habilitación urbana nueva con construcción simultánea 524-2014-MPH/GDUT del 03-11-2014, ni de la Resolución de Gerencia Municipal 054-2019-MPH/GM del 15-02-2019 ni de la Resolución de Gerencia Municipal 125-2019-MPH/GM del 05-04-2019, siendo ILEGAL sus pedidos de: "Conformar un "Comité de Verificación; Invalidez, Caducidad y Nulidad de la Resolución de Licencia de habilitación urbana nueva, con construcción simultánea 524-2014-MPH/GDUT del 03-11-2014; por las razones expuestas (Agotada la Vía Administrativa, otros); debiendo los administrados RECURRIR a la Vía JUDICIAL, de insistir en su propósito. Sobre el Informe 120-2020-MPH/GDU-ABB del 02-07-2020 del Bach/Arq. Aldo Briceño Briceño, que afirma "se vulnera el art. 70° de la Constitución Política del Perú" (según informes técnicos 313 y 336-2013-MPH/GDU-RCHS de b/Arq. Rocio Huamán Sauñi firmado antes del pronunciamiento FAVORABLE de la Comisión Técnica Calificadora de Habilitaciones Urbanas); dicho técnico NO sustenta suficientemente la vulneración de la norma Constitucional (NO





indica ni documenta el área de afectación de la propiedad de los recurrentes, otros), y No tuvo en cuenta que el ÚNICO ente Colegiado y Autónomo para determinar la procedencia o improcedencia de una Habilitación urbana en tal modalidad, es la COMISIÓN TÉCNICA CALIFICADORA DE HABILITACIÓN URBANA, a través de sus DICTÁMENES (Conforme, No Conforme, o Conforme con Observaciones), siendo el Dictamen VINCULANTE para determinar la PROCEDENCIA o IMPROCEDENCIA de la Habilitación Urbana, según núm. 5 art. 4° Ley 29090 y art. 8, 9, 14 D.S. 008-2013-Vivienda, D.S.029-2019-Vivienda (vigente); por tanto el Informe técnico de personal subordinado de Gerencia de Desarrollo Urbano (Aun cuando tuviera razón), NO puede determinar la procedencia o improcedencia de una habilitación urbana, o imponerse sobre un Dictamen de la Comisión Técnica Calificadora; y aun cuando el informe se emitió oportunamente PREVINIENDO a los miembros de la Comisión; porque como se sustentó, el Dictamen de la Comisión Técnica Calificadora es Vinculante para Aprobar o no la habilitación, y los miembros de la Comisión asumen responsabilidad de su Dictamen, según art. 12, 14 D.S. 008-2013-Vivienda (vigente a la presentación del Exp. 20407-C-13); correspondiendo a los administrados solicitantes, hacer valer su derecho en la vía JUDICIAL. No obstante, y considerando que el Funcionario de Gerencia de Desarrollo Urbano Arq. Joseph Castro Buendía, asume que los miembros de la Comisión Técnica Calificadora de Habilitaciones Urbanas (que emitió Dictamen CONFORME, que sustentó la Resolución de Habilitación 524-2014-MPH/GDU), NO actuaron según Ley en su calificación y que "habrían vulnerado el artículo 70 de la Constitución Política del Perú", al emitir Dictamen "Conforme", pese a la Advertencia oportuna del personal de Gerencia de Desarrollo Urbano con Informes técnicos nro. 313 y 336-2013-MPH/GDU-RCHS; por tanto debe proceder según lo dispuesto por el art. 14° D.S. 008-2013-Vivienda: Comunicar al Colegio de Arquitectos y al Colegio de Ingenieros (con debido sustento), para que sancione a sus miembros delegados, según corresponda, en cumplimiento de art. 12 (12.5) y art. 14 D.S. 008-2013-Vivienda y D.S. 029-2019-Vivienda; se EXHORTA al personal de GDU, mayor diligencia en su labor.

Que, con Exp. 61670 (46773) del 10-12-2020, el sr. Manuel Iván Maita Pérez interpone recurso de Reconsideración contra el artículo 4° de la Resolución de Gerencia Municipal N° 398-2020-MPH/GM (notificado el 25-11-2020), y solicita declarar nulo dicho extremo de la Resolución, por ser lesivo a sus derechos constitucionales, a la Igualdad, a la defensa y al debido proceso. Alega que los fundamentos y la parte resolutoria de la Resolución de Gerencia Municipal 398-2020-MPH/GM son contradictorios, porque por un lado se señala que ya no procede en sede administrativa el pedido de nulidad, invalidez u otro de la Resolución de Licencia de Habilitación Urbana Nueva con Construcción Simultánea 524-2014-MPH/GDUT del 03-11-2014 ni de las Resoluciones sucedáneas, siendo ilegal el pedido de conformar Comité de verificación de invalidez, caducidad y nulidad de la Resolución, por haberse agotado la vía administrativa, debiendo los administrados recurrir a la vía judicial de insistir en su propósito, y señalan que el único ente colegido y autónomo para determinar la procedencia o improcedencia de una habilitación urbana es la Comisión Técnica Calificadora de Habilitación Urbana, con sus dictámenes que emiten, agregando que el Informe técnico del personal subordinado de Gerencia de Desarrollo Urbano (aun cuando pudiera tener razón), NO puede determinar la procedencia o improcedencia de una habilitación urbana o imponerse sobre un dictamen de la Comisión Técnica Calificadora; por tanto **NO es congruente ni legal que en el artículo 4° de la Resolución de Gerencia Municipal 398-2020-MPH/GM se Ordene al Gerente de Desarrollo Urbano que con sustento razonable y según corresponda cumpla con comunicar al Colegio de Ingenieros para sancionar a su miembro delegado, siendo totalmente contradictorio este extremo; más aún cuando se declaró Agotada la vía administrativa y el pedido de los administrados es extemporáneo e ilegal; por tanto también resulta ilegal y extemporáneo la imposición de alguna sanción al suscrito (de corresponder); además para ordenar la sanción, no se le otorgo legítimo derecho a defensa, nunca se le pidió Descargo previo, y recién lo realizo ante el Colegio de Ingenieros sobre la base de la Resolución que dispone imponer la sanción; y lo correcto era que también se tenga por agotada la vía administrativa en el extremo del procedimiento incoado; por tanto corresponde desestimar y anular la orden de sanción en su contra, incluso al haber prescrito, según núm. 252.1 art. 252° TUO de la Ley 27444 (D.S. 004-2019-JUS "La Facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en plazo que establezcan las normas especiales...; en caso no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribe a los 4 años".** Señala que el año 2013 fue miembro titular delegado del CIP de la Comisión Técnica Calificadora de Habilitaciones Urbanas de la MPH, con el Arq. Marco Antonio Cassana Lazo representante delegado del CAP, y en Sesión 012-2013-MPH-CTCHU del 14-06-2013 emitió Dictamen NO Conforme al Exp. 20407-C-2013, por no guardar relación la solicitud con el trámite y el área del CRI y planos son diferentes; en Sesión 014-MPH-CTCHU del 26-06-2013 la Comisión dictaminó Conforme al levantar las observaciones, y en Sesión 016-2014-CTCHU-MPH del 05-09-2014 la nueva Comisión para 2014 (Arq. Cliver Aliaga Cargo del CAP e Ing. Orlando Maldonado Salvatierra del CIP) emiten dictamen Conforme, ratificando el dictamen de Sesión 014-2013-CTCHU-MPH y según dictamen 016-2014-CTCHO-MPH se emite la Resolución de Licencia de Habilitación Urbana Nueva con Construcción Simultánea 524-2014-MPH/GDUT el 03-11-2014. Con Exp. 76020-Q-18 del 28-12-2018 Norma Quispe Carrión solicita Nulidad de la Resolución de Licencia de Habilitación Urbana nueva con construcción simultánea 524-2014-MPH/GDUT, pero se declaró Infundado con Resolución de Gerencia Municipal 054-



2019-MPH/GM del 15-02-2019, **por extemporáneo** y otros; con Exp. 14432-Q-19 del 11-03-2019, Exp. 3287362 del 26-04-2019 Norma Quispe Carrión solicita Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal 054-2019MPH/GM y solicita conformación de Comité para Verificación técnica de la Resolución 054-2014-MPH/GDUT, y con Exp. 3932525 del 11-12-2019 Luisa Maria Carrión Angulo Vda. De Quispe solicita se declare la Invalidez o Nulidad de la Resolución 524-2014-MPH/GDUT y con Exp. 1536 del 22-06-2020 Lucas Quispe Carrión solicita Nulidad de la Resolución 524-2014-MPH/GDUT, con los misos argumentos, y con Resolución de Gerencia Municipal 398-2020-MPH/GM del 30-09-2020 se declara NO ha lugar los pedido de los señores y se Ratifica el Agotamiento de la vía administrativa recomendado recurrir a la vía judicial, pero se dispone la sanción a los miembros de la Comisión de los Colegios de Arquitectos e Ingenieros basado en el Informe 120-2020-MPH/GDU-ABB del técnico verificador Bach/Arq. Aldo Briceño Brieño; sin embargo el Informe Legal 565-2020-MPH/GAJ del 05-08-2020 del Gerente de Asesoría Jurídica, en forma reiterativa señala que sobre la supuesta vulneración del art. 70° Constitución Política del Perú, el técnico, NO sustenta suficientemente la vulneración de la norma constitucional (no indica ni documenta el área de afectación de la propiedad de los recurrentes, etc.) y NO tuvo en cuenta que el Único ente colegiado y autonomía para determinar la procedencia o improcedencia de una habilitación urbana es la Comisión Técnica Calificadora de habilitación urbana a través de sus dictámenes que son vinculantes para determinar la procedencia e improcedencia de la habilitación urbana según núm. 5 art. 4° Ley 29090 y art. 8, 9, 14 D.S. 008-2013-Vivienda y D.S. 029-2019-Vivienda, y el informe técnico de personal subordinado de Gerencia de Desarrollo Urbano, no puede determinar la procedencia o improcedencia de una habilitación urbana o imponerse sobre un dictamen de la Comisión técnica calificadora (vinculante para aprobar o no la habilitación); y al haberse agotado la vía administrativa por extemporáneo con Resolución de Gerencia Municipal 054-2019-MPH/GM, Resolución de Gerencia Municipal 125-2016-MPH/GM del 05-04-2019 y Resolución DE Gerencia Municipal 398-2020-MPH/GM, dejando a salvo su derecho de recurrir a la vía judicial, y porque la Resolución 524-2014-MPH/GDU adquirió firmeza por el transcurso del tiempo (06 años de emitida), quedando demostrado que no existe falta administrativa, ni se contravino ninguna norma técnica ni legal. El profesional responsable del expediente Arq. Alejandro Chaupiz Olivera con CAP 6444 realizo un Planeamiento Integral de la zona, como se evidencia en Memoria Descriptiva ítem 9. Red vial y planos adjuntos, que tomo en cuenta la Comisión según Reglamento Nacional de Edificación Título II Habilitaciones Urbanas Norma GH.010 Capítulo I art. 2, y el Psje. Colon que planteo el profesional proyectista de la administrada, aplico el Título II Habilitaciones urbanas Norma GH.020 Capítulo II art. 5, y también se consideró el RNE Título II Habilitaciones Urbanas Norma GD.020 Capítulo V Planeamiento Integral. Art. 37° (elaborar planeamiento integral que comprenda la red de vías y usos de la totalidad de predios y propuesta integral del trama urbana más cercana) artículo 38 y 42, quedando demostrado que la decisión es absolutamente legal y técnica. Por tanto las conclusiones del Informe 120-2020-MPH/FGDU-ABB del técnico verificador bachiller en arquitectura Aldo Briceño Briceño que dio origen a la injusta decisión de la Resolución de Gerencia Municipal 398-2020-MPH/GM (art. 4), son equivocadas por realizar una interpretación errada de las normas técnicas, por su desconocimiento e inexperiencia, por tanto NO se vulnero el derecho de propiedad del art. 70 de Constitución, no existe prueba ni informes contundentes del personal técnico de la MPH y no reúnen condiciones de especialidad necesarios para opinar sobre el tema y pedir sanción a miembros delegados. Ofrece como nuevas pruebas, el Informe Legal 565-2020-MPH/GAJ del 05-08-2020, y el Planeamiento Integral del expediente, y memoria descriptiva de responsabilidad del proyectista.

Que, con Informe N° 161-2020-MPH/GDU del 29-12-2020 el Gerente de Desarrollo Urbano remite actuados. Con Prov. N° 1320-2020-GM del 30-12-2020, Gerencia Municipal requiere Opinión Legal.

Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV del TUO de Ley 27444 aprobado con D.S. 006-2017-JUS; dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos. Concordante con el D.S. 004-2019-JUS.

Que con **Informe Legal N° 021-2021-MPH/GAJ** de fecha 11-01-2021, el Gerente de Asesoría Jurídica Mg. Wilmer Maldonado Gómez, señala que si bien es cierto mediante **Resolución de Gerencia Municipal 398-2020-MPH/GM** del 30-09-2020, entre otros se (art. 4°) se ORDENO al Gerente de Desarrollo Urbano, que con SUSTENTO RAZONABLE y según corresponda, Comuniquen al Colegio de Arquitectos y al Colegio de Ingenieros, para sanción a sus miembros delegados según art. 12 (núm. 12.5) y art. 14 D.S. 008-2013-Vivienda, sobre sus Dictámenes emitidos en el presente caso (que según Informe 120-2020-MPH/GDU-ABB e Informe 084-2020-MPH/GDU del 06-07-2020 "Se vulnero el art. 70° de Constitución Política del Perú, que señala que el derecho de propiedad es inviolable"); y en sus considerando (Informe Legal 565-2020-MPH/GAJ del 05-08-2020), se indicó que el Informe 120-2020-MPH/GDU-ABB 02-07-2020 de B/Arq. Aldo Briceño Briceño **NO sustenta suficientemente la vulneración de la norma Constitucional (NO indica ni documenta el área de afectación de la propiedad de los recurrentes, otros)**,.... Por tanto la disposición del artículo 4° de la Resolución de Gerencia Municipal 398-2020-MPH/GM consistía en que **el funcionario de Gerencia de Desarrollo Urbano, en caso corresponda y con INFORME debía SUSTENTAR y demostrar de forma razonable, fehaciente y legal** que los miembros delegados de las Comisiones habían transgredido las





normas urbanísticas y edificatorias, y de demostrar la vulneración de la Ley; **comunicar al Colegio de Ingenieros y Colegio de Arquitectos, para acciones de su competencia** (art. 12 (núm. 12.5) y 14° D.S. 008-2013-Vivienda). Pero el Gerente de Desarrollo Urbano, incumplió la disposición, porque **NO obra en actuados Ningún INFORME SUSTENTATORIO** de Gerencia de Desarrollo Urbano, **ni Carta u Oficio de comunicación del Informe Sustentatorio al Colegio de Arquitectos y al Colegio de Ingenieros**; habiendo desviado el trámite; por lo que se debería retornar a Gerencia de Desarrollo Urbano para su implementación y/o dejar sin efecto el artículo 4° de la Resolución de Gerencia Municipal 398-2020-MPH/GM por ser extemporánea la sanción en sede administrativa (al haber prescrito, según núm. 252.1 artículo 252° del TUO de Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS); y sancionar el desacato del Gerente de Desarrollo Urbano, según artículo 261° del D.S. 004-2019-JUS (TUO de Ley 27444). Sin embargo, considerando que con Resolución de Gerencia Municipal 398-2020-MPH/GM de fecha 30-09-2020, se **Ratificó el Agotamiento de la vía administrativa** (Artículo 2°), y que en base a dicha Resolución N° 398-2020-MPH/GM, el Colegio de Ingenieros del Perú (Junín) apertura proceso administrativo disciplinario a uno de sus miembros (Manuel Iván Maita Pérez) quien podrá ejercer su derecho a defensa en dicha instancia; por consiguiente y según inciso a) núm. 228.2 artículo 228 D. S. 004-2019-JUS (TUO de Ley 27444), es inviable el recurso de Reconsideración del sr. Manuel Iván Maita Pérez (Exp. 61670-46773 del 10-12-2020).

Que, por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D. S. N° 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR NO HA LUGAR** el recurso de Reconsideración formulado por el sr. Manuel Ivan Maita Pérez con Exp. 61670 (46733); por las razones expuestas.

**Artículo 2°.- RATIFICAR** el Agotamiento de la vía administrativa.

**Artículo 3°.- EXHORTAR** al Funcionario y personal de Gerencia de Desarrollo Urbano, mayor diligencia en su labor; bajo apercibimiento de sancionar su negligencia reiterativa.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** a las partes con las formalidades de Ley (Sr. Manuel Iván Maita Pérez; Norma Quispe Carrión, Luisa María Carrión Angulo Vda. De Quispe, Lucas Quispe Carrión; y sra. Ana Lidia Carhuamaca Fernández.).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GAJ/phc.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANAYO  
  
Arq. Carlos Cantorin Camayo  
GERENTE MUNICIPAL

